



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/939/2019

Guadalajara, Jalisco, a 22 veintidós de mayo de  
2019 dos mil diecinueve.

RECURSO DE REVISIÓN 153/2019.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO**

**PRESENTE**

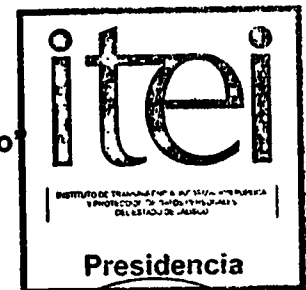
Adjunto al presente en vía de notificación, copia simple de la resolución, emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en el recurso citado al rubro, en **sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de mayo de 2019 dos mil diecinueve**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

**ATENTAMENTE**

**"2019, Año de la Igualdad de género en Jalisco"**

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



  
**JULIO CESAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



## Ponencia

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
*Presidenta del Pleno*

## Número de recurso

**153/2019**

## Nombre del sujeto obligado

**Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco.**

## Fecha de presentación del recurso

**17 de enero de 2019**

## Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**22 de mayo de 2019**



**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"...Si dicho documento fue ingresado a la tesorería municipal y en mi solicitud de acceso a la información solicito que la Tesorería Municipal proporcione copia del tramite realizado o estatus, por ser ellos los que recepcionaron los escritos a los que hago mención, además de tener las facultades y obligaciones para dar instrucciones entre las áreas a su cargo para realizar el tramite correspondiente, por lo que la unidad de transparencia de municipio de Tonalá, no realizó las gestiones necesarias ..." (Sic)



**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

"...Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es **NEGATIVA**, esto en virtud de la contestación de la Jefatura de Egresos la cual informa que se verifico que los documentos en mención no se encuentran recibidos en esta Jefatura, por lo cual es imposible proporcionar la información requerida.

... (Sic)



**RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso toda vez que el sujeto obligado, realizó actos positivos **toda vez que** el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **ya que, el sujeto obligado en actos positivos se pronunció sobre lo solicitado, entregando la información que tenía en posesión.**

Por consiguiente, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

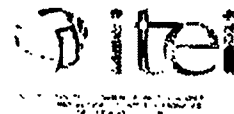
RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna toda vez que el sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información el día 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que considerando que **el presente recurso de revisión fue interpuesto el día 17 diecisiete de enero del año en curso, mismo que se presenta ante las oficinas del sujeto obligado**, el cual a su vez, lo remitió a este Instituto vía correo electrónico el día 25 veinticinco de enero del del año 2019 dos mil diecinueve, por lo que, se tiene que el término para la presentación del presente medio de impugnación fenecía el día 28 veintiocho de enero del año en curso, por ende, se determina que  **fue interpuesto de manera oportuna**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, **advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento** de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VII.- Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

El día 11 once de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó solicitud de información de manera presencial ante el sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

“...  
*Que se me proporcione copia de los documentos que se generaron por la Tesorería Municipal con motivo de mi trámite, y se me informe el estatus en el que se encuentra mi solicitud, o si hubiera una fecha probable de pago.” (Sic)*

Por su parte la titular del área de Transparencia del Sujeto Obligado, a través del oficio sin número, de 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, emitió respuesta en sentido **NEGATIVO**, informando lo siguiente:

“...  
*Analizado lo anterior, tenemos que su solicitud de información es NEGATIVA, esto en virtud de la contestación de la Jefatura de Egresos la cual informa que se verifico que los documentos en mención no se encuentran recibidos en esta Jefatura, por lo cual es imposible proporcionar la información requerida.  
... (Sic)*

Derivado de la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 17 diecisiete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la entonces solicitante presentó recurso de revisión ante el sujeto obligado, mismo que fue remitido por el sujeto obligado a este instituto el día 25 veinticinco de enero del año en curso, en el aludido medio de impugnación la parte recurrente manifestó lo siguiente:

“...*Si dicho documento fue ingresado a la tesorería municipal y en mi solicitud de acceso a la información solicito que la Tesorería Municipal proporcione copia del trámite realizado o estatus, por ser ellos los que recepcionaron los escritos a los que hago mención, además de tener las facultades y obligaciones para dar instrucciones entre las áreas a su cargo para realizar el trámite correspondiente, por lo que la unidad de transparencia de municipio de Tonalá, no realizó las gestiones necesarias y obvio en dar respuesta a mi solicitud únicamente con la información proporcionada por la Jefatura de Egresos.  
...” (Sic)*

En ese orden de ideas, mediante acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la **Ponencia de la Presidencia** tuvo por recibido el **recurso de revisión** registrado bajo el número **153/2019**, contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Ayuntamiento constitucional de Tonalá Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

A su vez, en el acuerdo citado antes mencionado, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fueron notificados, al sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/0200/2019 en fecha 05 cinco de febrero del presente año, a través de correo electrónico, de igual manera a la parte recurrente por medio de correo electrónico en igual fecha.

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

itei

Asimismo, en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de enero del año en curso, además de tener por recibido el presente recurso de revisión, se tuvo por recibido del informe de ley por parte del sujeto obligado, en dicho informe se señala lo siguiente:

“ ...  
8.- Acto continuo, derivado de que el solicitante se inconformó de la respuesta mediante recurso de revisión, la Unidad con la finalidad de obtener una mejor respuesta y agotar el procedimiento, giró oficio TUT/106/2018 dirigido al L.C.P. Javier Navarro Castellanos, quien se desempeña como Tesorero Municipal, con la finalidad de que remitieran a esta Dirección General de Transparencia la información de lo que hoy se duele el recurrente. Se adjunta al presente, copia del oficio mencionado en renglones anteriores.  
... ”

El día 08 de enero del año 2019 se recibió contestación por parte de la tesorería en donde anexa copia de los documentos que se generaron con motivo del trámite del cual hace mención en su solicitud de información, así mismo se informa que fue turnado a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, aunado a lo anterior, se notifica ACTO POSITIVO al hoy recurrente informándole sobre la contestación por parte de la Tesorería Municipal, notificándolo al correo electrónico del hoy recurrente.

... ” (Sic)

Asimismo, en dicho acuerdo se determinó procedente requerir a la parte recurrente a efecto de que se manifestara sobre el informe de ley remitido por el sujeto obligado, para lo cual se le concedió un plazo de 03 tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

En ese sentido, el referido acuerdo fue legalmente notificado a la parte recurrente a través de correo electrónico el día 05 cinco de febrero del año 2019 dos mil diecinueve; por lo que, mediante acuerdo de fecha 12 doce de febrero del presente año, se hizo constar que la parte recurrente fue omisa en realizar manifestaciones respecto del informe de ley rendido por el sujeto obligado.

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha 14 catorce de marzo de 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido oficio sin número, remitido por el sujeto obligado; oficio por mediante el cual, se remitió informe en alcance al de ley, manifestando de manera esencial lo siguiente:

“Razón por la que se presentó el recurso de revisión que nos ocupa, señalamos que los agravios quedaron sin efecto alguno, toda vez que, los puntos de los que se adolece el ciudadano fueron debidamente subsanados en los nuevos actos positivos que se realizaron; lo anterior tal como se muestra a continuación:

Único Agravio.- Se manifiesta que con la finalidad de agotar el procedimiento correspondiente, esta Dirección de Transparencia requirió de nueva cuenta al Jefe de Enlace Administrativo de la Tesorería Municipal quien a su vez requirió a la Tesorería y a la Jefatura de Egresos, la Tesorería manifestó que el escrito mencionado con fecha del 10 de febrero de 2017, no fue recibido como asunto en trámite en la entrega-recepción, y que por otra parte el escrito con fecha del 27 de julio del 2017, si fue encontrado en sus archivos; asimismo señala que el escrito de fecha 27 de julio de 2017, si fue encontrado en sus archivos; asimismo, señala que el escrito de fecha 27 de julio del 2017, fue remitido a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano, con el volante de control interno 3404-A, con instrucción de verificar la procedencia o improcedencia de la solicitud y fue recibido por dicha dependencia con fecha 03 de agosto del año 2017 y del cual no han recibido respuesta alguna y anexa copia simple de la documentación antes mencionada.

Respecto al estatus, la Tesorería señala que se encuentra en espera del dictamen a dicha solicitud, por lo que no se cuenta con un dictamen de procedencia, por tanto, no hay fecha probable de pago.

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



...  
*Se señala que derivado de la contestación de la Tesorería Municipal, esta proporciona copia del documento de fecha 27 de julio de 2017, así como el estatus en el que se encuentra la solicitud de la ciudadana promotora del presente recurso y el estatus del escrito del 27 de julio del 2017, manifestando que no se cuenta con un dictamen de procedencia, por lo que no hay fecha probable de pago..."*  
..." (Sic)

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales se pronunció sobre lo solicitado, entregando la información que tenía en posesión.**

Lo anterior se afirma así, ya que la solicitud de información fue consistente en peticionar copia de los documentos que se generaron por la Tesorería Municipal con motivo de un trámite de reembolso realizado por la entonces solicitante, asimismo, solicitó que se le informara el estatus en el que se encuentra dicho trámite y la fecha probable de pago.

Derivado de la solicitud de información, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido negativo, mediante la cual informa que lo negativo deviene de lo señalado por la Jefatura de Egresos, la cual informa que se verificaron los documentos a los que alude la entonces solicitante, sin embargo, no se encontraron recibidos en la Jefatura, por lo cual es imposible proporcionar la información requerida.

En ese mismo orden de ideas, con fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la entonces solicitante presentó recurso de revisión, mediante el cual señala esencialmente que el documento que presentó para realizar el trámite referido en su solicitud de información, fue ingresado a la Tesorería Municipal y en la solicitud de acceso peticionó que la Tesorería Municipal proporcionase copia del trámite realizado así como el estatus del mismo, por ser ellos los que recibieron los escritos a los que hizo mención, y que son los facultados para dar instrucciones entre las áreas a su cargo y poder realizar el trámite correspondiente, de modo que, la Unidad de Transparencia de Municipio de Tonalá, Jalisco, no realizó las gestiones necesarias y únicamente da respuesta a la solicitud con la información proporcionada por la Jefatura de Egresos.

Así pues, vistas las inconformidades de la parte recurrente, se advierte de las mismas son consistentes en que el sujeto obligado únicamente requirió la información solicitada a la Jefatura de Egresos, sin embargo, la parte recurrente señala que se debió de requerir a la Tesorería Municipal, ello en razón de que la información solicitada la pudiese tener dicha área, por tanto si bien tiene razón la parte recurrente, ya que desde su solicitud de información alude a la Tesorería Municipal, también es cierto que el sujeto obligado realizó actos positivos, los cuales subsanan las inconformidades de la parte recurrente.

Se dice lo anterior, con motivo de que, el sujeto obligado en actos positivos realizó nuevas gestiones internas, donde le requirió la información solicitada a la Tesorería Municipal, misma que se pronunció al respecto señalando que mediante oficio TM/06/2019, de fecha 07 siete de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante el cual dio contestación a lo solicitado por parte de la ciudadana, en el cual remite

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



los documentos de las acciones realizadas por la tesorería referente a lo solicitado, anexando copia del volante de control donde el Tesorero en funciones al momento de la petición de la ciudadana, solicitó a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano la verificación de la procedencia, no obstante, afirma que, a la fecha no ha recibido respuesta, como se puede apreciar a continuación.

TESORERÍA MUNICIPAL  
TMR06/2019

Asunto: Respuesta a oficio DTM1642018  
Tonala, Jalisco, a 07 de Enero de 2019

LIC. AISLINN LIZETH RAMOS RUERO  
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE

Por medio del presente recibe un cordial saludo, y al mismo tiempo aprovecho para dar constatación a su oficio DTM 1642018, Dirección General de Transparencia, donde solicita la siguiente información:

- I. Con fecha 10 de febrero del año 2017, recibí por escrito al Encargado de la Hacienda Municipal, la solicitud de reembolso por la cantidad de \$ 5, 446.85, debido al descuento que via nominal se me realizaba por haber adquirido un seguro de vida a la Compañía de Seguros MetLife, realizadas durante 41 quincenas por la cantidad de \$ 132.85 este año, a partir de la primer quincena de junio del 2015 a enero de 2017.
- II. Qué posteriormente con fecha 27 de julio de 2017, mediante escrito recibido en dicha Tesorería Municipal, solicita nuevamente el reembolso de la cantidad anteriormente detallada.
- III. Que a la fecha actual de la presentación de mi solicitud, no ha recibido respuesta por parte de la dependencia a mi petición.

- Se me largo por bien recibida en tiempo y forma el presente escrito y se provea de conformidad por estar ajustado a derecho.
- Que se me proporcione copia de los documentos que se generaron por la Tesorería Municipal con motivo de mi trámite, y se me informe el estatus en el que se encuentra mi solicitud, e si hubiera una fecha de probable pago.

De acuerdo a lo antes mencionado, se informa que dicho escrito fue recibido por esta Tesorería Municipal con fecha del 27 de julio del año 2017, remitido por la C. [REDACTED] al referido a dicho reembolso por la cantidad de \$ 5, 446.85, el cual fue turnado a la Dirección General de Administración y Desarrollo Humano con número de volante de control interno 3404-A, con instrucción de verificar y fue recibido por dicha dependencia con fecha del 03 de agosto del año 2017 y de la cual no se recibió respuesta alguna. Anexo copia simple de la documentación antes mencionada.

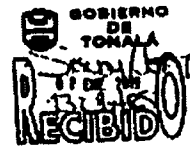
Sin otro particular me despido y quedo a sus órdenes.

Atentamente



Dirección General de Transparencia  
Oficio de Tonalá  
12/13  
Luzp/16/02/2019

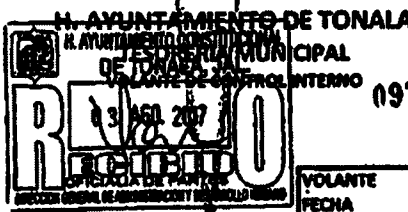
L.C.P. JAVIER MAYRANO CASTELLANOS  
Tesorero Municipal



C. P. Lic. Virginia Rocha Martínez, Orden Administrativo Tescorvix



2015-2018



15

VOLANTE 3404-A  
FECHA 27/07/2017

DIRIGIDO A:	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO
AREA:	ABOGADO ROBERTO PAOLI MACRIGAL CHAVEZ
INSTRUCCIÓN:	VERIFICAR
DEPENDENCIA:	TESORERÍA MUNICIPAL
ASUNTO:	OFICIO S/N [REDACTED] SOLICITA REEMBOLSO POR LA CANTIDAD DE \$ 5,446.85, CORRESPONDIENTE A DESCUENTOS EN NOMINA DE [REDACTED] MET LIFE
ELABORÓ:	MACZ
AUTORIZÓ:	MTR. VAN [REDACTED] TESORERO MUNICIPAL

TRANSPARENCIA MUNICIPAL

En adición a lo anterior, a través del informé en alcance, el sujeto obligado informa que, respecto al

RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.



estatus, la Tesorería le señaló que se encuentra en espera del dictamen, por lo que, al no contar con un dictamen de procedencia al momento de la solicitud de información, no existe una fecha probable de pago.

Luego entonces, en el entendido de que, la solicitud de información pedía aquellos documentos que se generaron por la Tesorería Municipal con motivo del trámite realizado por la entonces solicitante, así como el estatus en el que se encuentra dicho trámite y la fecha probable de pago, es evidente que, con los actos positivos, se le proporcionan los documentos realizados por la Tesorería Municipal dentro del trámite que realizó ante dicha área la hoy recurrente, y de igual manera se le señala que no hay fecha probable de pago en razón de que no se cuenta con un dictamen de procedencia sobre el trámite de reembolso, por tanto, dicho trámite se encuentra en esa etapa (espera del dictamen de procedencia del reembolso).

Es por ello que, se llega a la conclusión de que el sujeto obligado subsanó las inconformidades de la ahora recurrente, ya que, por una parte, se requirió al área competente para responder la solicitud de información y, por otro lado, dicha área se pronunció de manera categórica sobre todo lo solicitado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir ~~toda vez~~ **que, el sujeto obligado en actos positivos se pronunció sobre lo solicitado, entregando la información que tenía, el artículo de referencia establece:**

**Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento**

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.



**RECURSO DE REVISIÓN: 153/2019.**

**SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TONALÁ, JALISCO.**

**COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.**

**FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA**

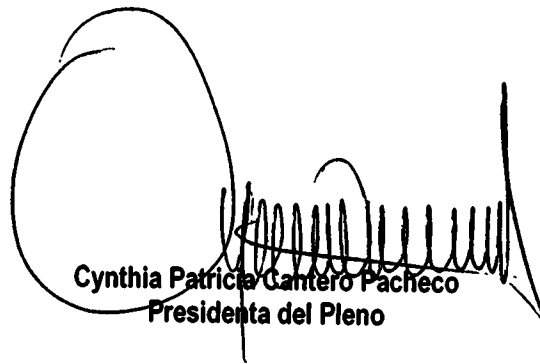
**CORRESPONDIENTE AL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MAYO DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE.**



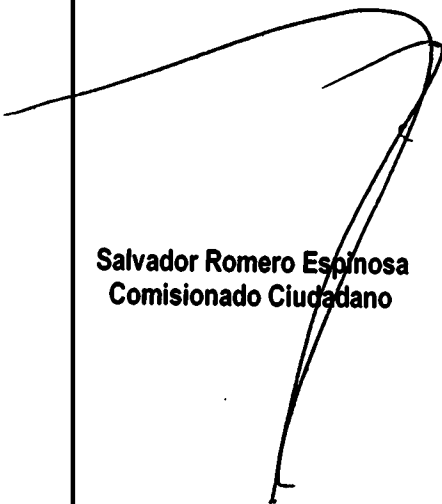
**CUARTO. – Archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.**

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

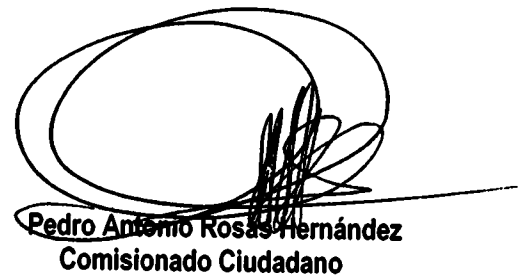
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
**Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
**Secretario Ejecutivo**

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 153/2019 emitida en la sesión ordinaria de fecha 22 veintidós del mes de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

MSNVG/AVG.